

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año ..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre .. 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS.  
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 123.

El Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, en comunicación de fecha 9 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Tengo el honor de remitir a V. E. la adjunta relación de pueblos de esa provincia de su digno cargo, en cuyos términos municipales se van a efectuar los trabajos topográficos necesarios para la publicación del Mapa nacional y para los efectos del Catastro.—En su consecuencia, ruego a V. E. interponga su autoridad para que aquellos Ayuntamientos de los que incluidos en la relación que se remite no tengan amojonadas las líneas jurisdiccionales de sus respectivos términos municipales, por disconformidad en las mismas, lo verifiquen en plazo breve y remitan a esta Dirección general las correspondientes actas de deslinde en las que conste dicha conformidad, o en su caso, incoen inmediatamente el oportuno expediente de disconformidad, en la forma que establecen los artículos

27 al 29 del reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924.

*Relación que se cita.*

Duruelo de la Sierra, Covalada, Navaleno, Espejón, Espeja de San Marcelino, Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Fuentearmegil, Zayas de Torre, San Leonardo, Casarejos, Vellido, Santa María de las Hoyas, Talveila, Muriel Viejo, Herrera de Soria, Nafria de Ucero, Aylagas, Muriel de la Fuente, Ucero, Fuentecantales, Calatañazor, Blacos, Torreblacos y Valdemaluque.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos citados e inmediato cumplimiento del servicio que se interesa; debiendo acusar recibo de esta circular los Alcaldes respectivos, a este Gobierno civil.

Soria 10 de Abril de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 124.

Llamo la atención de todos los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, para que velen por el más exacto cumplimiento de la Real orden circular número 382, que a continuación se inserta; debiendo dar cuenta con toda urgencia a este Gobierno civil de las infracciones que se cometan, para imponer la correspondiente multa:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Real orden circular.*—Núm. 382.—Excmo. Sr.: La Real orden-circular núm. 868, de 31 de Julio último (*Gaceta* del 6 de Agosto), prohíbe terminantemente,

bajo la sanción de cinco a 50 pesetas la primera vez y de 50 a 100 en caso de reincidencia, a los que golpearan a los animales con varas u otros objetos duros, estando sólo permitido el uso de las expresadas varas a los conductores de yuntas de bueyes, pero los extremos de sus pértigas no estarán cortados en punta, ni tendrán pinchos de ninguna clase.

A pesar de tan clara disposición, llegan de nuncias a este Ministerio de su incumplimiento, no sólo con daño y martirio de los animales, a los que se quiere amparar con la disposición aludida, sino con enorme perjuicio para la industria y comercio nacionales, por la depreciación muy considerable que experimentan las pieles al quedar agujereadas por el indebido y ya ilegal uso del agujón.

Por todo lo expuesto, se servirá V. E., como Presidente del Patronato provisional para la protección de animales y plantas, excitar el celo de todos los agentes a sus órdenes, Policía y Guardia civil, a fin de que se cumpla exactamente y con todo rigor la antedicha disposición de carácter general, con imposición a los infractores de las multas en ella establecidas, distribuyendo su importe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 del reglamento orgánico para el funcionamiento de los Patronatos protectores, aprobado por Real decreto de 11 de Abril de 1928 (*Gaceta del 12*). Asimismo excitará V. E. el celo de los Alcaldes, Presidente de los Patronatos locales, a los efectos antes citados y dispondrá la inserción de la presente circular en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1930  
—MARZO.—Señores Gobernadores civiles de...»

Soria 10 de Abril de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR. NÚM. 125.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 9 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «El puente S. Luis Rey», casa Metro; «A tiro limpio», casa Gaumont; «Partido entre Madrid F C y el F C Barcelona», casa Antonio Suárez; «Canción moda», Renacimiento Films Radio Riot; «El mundo contra ella», «El chico del clavel», «Ojos negros», «La carta», «Barco Noé», «Rosa Irlanda», «El patriota», casa Paramount; «Isla», «Naufragios», «Luces», «Gloria», casa Triunfo Films.»

Lo que se hace público por este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Abril de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 126.

*Deslinde de vías pecuarias del término municipal de Romanillos de Medinaceli.*

En uso de las facultades que me están conferidas y en virtud de que se han cumplido los trámites reglamentarios y de que no se ha presentado ninguna reclamación, he acordado prestar mi aprobación a las operaciones de deslinde de vías pecuarias llevadas a cabo en el pueblo de Romanillos de Medinaceli, por el perito delegado de mi autoridad.

Soria 9 de Abril de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 127.

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, ha sido declarado prófugo el mozo Victor Hernando Blanca, hijo de Inocente y Contina, del reemplazo de 1930 y cupo de Alcubilla de las Peñas.

Encargo a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura del mencionado prófugo, y caso de ser habido lo pongan a disposición de la expresada Junta, dando cuenta a este Gobierno.

Soria 10 de Abril de 1930.

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Núm. 274.

Ilmo. Sr.: A fin de que tenga el debido cumplimiento el artículo 52 del Real decreto ley de 3 de Enero último, relativo a los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los municipios que no hubieren presentado por primera vez, hasta el día 30 de Junio próximo inclusive, en las oficinas de Hacienda sus respectivos registros fiscales de edificios y solares, sufrirán en el año 1931 los aumentos progresivos de sus líquidos imponibles establecidos por

la disposición séptima especial de la ley de 29 de Abril de 1920, aumentos que se elevarán al 130 por 100 para los municipios cuya riqueza amillarada no excedía de 5.000 pesetas en el ejercicio económico de 1920-21, y al 120 por 100 y al 110 por 100, respectivamente, para los municipios cuya riqueza amillarada excedía de 5.000 pesetas, pero no de 100.000 pesetas, o excedía de esta última cifra en el mismo ejercicio de 1920-21.

2.<sup>a</sup> Los municipios que hubieren presentado sus registros fiscales de edificios y solares en las oficinas de Hacienda antes del 30 de Junio de 1929, y habiéndoseles devuelto aquellos documentos para subsanar defectos no los presenten nuevamente hasta el 31 de Mayo próximo inclusive, debidamente subsanados los errores u omisiones que motivaron su devolución, sufrirán asimismo los aumentos progresivos de liquidos imponibles antes indicados, en iguales tantos por ciento.

3.<sup>a</sup> Incurrirán en responsabilidad gubernativa las Administraciones de Rentas públicas que no eleven a la Superioridad los registros fiscales a que se refiere la disposición anterior dentro de los quince días siguientes al de su presentación, o, caso de que hubiere necesidad de subsanar defectos en aquéllos, no los devuelvan en igual plazo con el pliego de reparos que previene el artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana de 29 de Agosto de 1920.

4.<sup>a</sup> No obstante lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 52 de la Instrucción, las Administraciones de Rentas públicas admitirán y examinarán los registros fiscales de edificios y solares, aunque el importe total de las cuotas de los mismos sea inferior al del cupo del Tesoro que en régimen de amillaramiento hubiera correspondido en el reparto inmediato anterior a la riqueza del respectivo término municipal.

Los dichos registros, si no ofrecieren otro reparo, serán elevados a esa Dirección general, la cual dispondrá lo procedente respecto de la comprobación de aquellos documentos; bien entendido que la riqueza de los respectivos municipios seguirá tributando en régimen de cupo mientras no sea comprobada.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1930.—ARGÜELLES.—Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta del día 7 de Abril).

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

### Anuncio.

La Dirección general del Tesoro público, dice a esta Delegación con fecha 7 de Abril, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Melilla, dependiente de la Delegación de Hacienda en la provincia de Málaga, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en la norma segunda del art. 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del art. 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos Pericial o Auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1.º de dicho Estatuto, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) de la indicada norma, y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación voluntaria de 4 por 100, por Real orden de 26 de Diciembre de 1929.

La fianza provisional que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 133.474'70 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 266.949'40 pesetas en otro caso. Dicha fianza deberá ser revisada por la Delegación de Hacienda en la provincia de Málaga cuando transcurran cinco años a partir de la fecha en que se implantó la contribución industrial en la plaza de Melilla.

La demarcación de la referida zona es la del

territorio de soberanía española que comprenda la mencionada plaza.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para general conocimiento

Soria 9 de Abril de 1930.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

—♦♦♦—  
ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Formación de los apéndices a los amillaramientos para 1931.—Circular*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre de 1926, los apéndices a los amillaramientos de la contribución territorial, que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, con arreglo a los artículos 58 al 61 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se confeccionarán en el mes de Abril de cada año, y se expondrán al público del 1.º al 15 de Mayo, a los efectos del artículo 60 de dicho reglamento, para que todos los contribuyentes, sin necesidad de previo aviso, puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen, y en tablar, únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo, ante las indicadas Juntas o Comisiones, las reclamaciones de agravio absoluto o comparativo que crean conveniente a su derecho, las cuales habrán de quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo, comunicando sus resoluciones a los interesados para que éstos puedan alzarse de ellas, si lo estiman conveniente, ante esta Administración, debiendo quedar entregadas éstas con los apéndices en las Administraciones de Rentas públicas, en el último día del repetido Mayo; y con el fin de que tan importante servicio se cumpla con la mayor exactitud y puntualidad se recuerdan las instrucciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que siguen tributando en régimen de cupo, en vista de las variaciones acordadas, a que se refieren los párrafos 1.º, 2.º y 8.º del artículo 48 del citado reglamento, en virtud de las declaraciones de alta y baja presentadas por los interesados y las resoluciones dictadas por esta Administración en los expedientes instruidos sobre aumento o disminución de riqueza, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 al 55, procederán en el mes de Abril a formar el apéndice para el amillaramiento de 1931, dividido en las tres partes de que el amillaramiento se compone, comprendiendo en cada una de ellas, por orden correlativo las altas y bajas con sencilla expli-

cación de las causas que las motivan, expresando en su caso la orden o acuerdo de la Administración, en que se halla decretado, a cuyo apéndice y su copia se unirán los tres resúmenes en la forma que indica el artículo 59.

2.ª Al confeccionar los mencionados apéndices, cuidarán muy especialmente de detallar con toda claridad las altas de cada interesado, finca por finca, consignando en cada una de ellas su situación, cabida, calidad, linderos, aprovechamiento a que está destinada y líquido imponible que le corresponde, con arreglo a los tipos de la cartilla evaluatoria, más los aumentos del 25 por ciento ordenados por la ley de 26 de Julio de 1922 y decreto-ley de 25 de Junio de 1926, expresando siempre en las altas y bajas, además de las causas que las producen, los nombres y apellidos de los dueños que adquieren o venden, aunque se trate de menores, mujeres casadas o incapacitados, consignando también en estos casos el nombre del administrador legal que solicita la variación en nombre de sus administrados, circunstancia que en ningún modo debe omitirse para evitar perjuicio a los interesados.

3.ª Las expresadas Corporaciones deberán tener muy en cuenta que es requisito muy importante, absolutamente indispensable, para que los apéndices puedan ser aprobados, el justificar en todas y cada una de las transmisiones el pago o exención del impuesto de derechos reales, haciendo constar este extremo en el asiento respectivo por medio de nota detallada, expresando el número y la fecha de la carta de pago que acredite la exacción de dicho impuesto o bien la nota declarativa de exención, así como la oficina liquidadora en que se presente el documento de transmisión a los efectos indicados, a fin de que pueda ser comprobada en todo tiempo su exactitud y bajo la responsabilidad de los individuos de las Juntas periciales. En las variaciones por colonia se exigirá igual justificación a los propietarios de las fincas a cuyo nombre hayan de inscribirse, sin que en ningún caso puedan figurar a nombre de nuevos colonos o arrendatarios, teniendo presente que, cuando se propongan de oficio, deberá darse conocimiento a los dueños de las fincas para que puedan, si lo estiman conveniente, entablar las reclamaciones oportunas, debiendo por tanto hacer constar este extremo en el asiento correspondiente.

4.ª Al final de cada alta y baja se hará un breve resumen, expresando el número de orden con que figure el contribuyente a que se refiere en el repartimiento del año último, importe del alta o baja y riqueza imponible que le corresponde en el año próximo.

5.<sup>a</sup> Con relación a la riqueza pecuaria, se observará lo dispuesto en el art. 56, teniendo en cuenta que sin perjuicio de las relaciones que puedan haberse presentado por los dueños o encargados de los ganados, es obligación de los Ayuntamientos y Comisión de evaluación, disponer anualmente y en la época que consideren más oportuna, pero con tiempo bastante para que su resultado pueda comprenderse en el apéndice al amillaramiento, un recuento general de la ganadería existente dentro de sus términos municipales, cumpliendo cuanto se previene en las reglas del citado artículo.

6.<sup>a</sup> En el resumen general que ha de unirse al apéndice, se relacionarán todas las altas y bajas comprendidas en dicho documento, siguiendo el mismo orden que los contribuyentes guarden en el reparto de 1930, expresando en las columnas respectivas el número que tengan en aquél y en el apéndice, nombres y apellidos, riqueza imponible con que figuran en la actualidad, importe del alta o baja y líquido imponible que les corresponda para el año 1931.

7.<sup>a</sup> Hechas en los apéndices las rectificaciones que se hayan estimado procedentes en virtud de las reclamaciones presentadas, se remitirán a esta Administración, con su copia, acta de recuento de ganados y resúmenes correspondientes antes del día 1.º de Junio próximo, según dispone la mencionada Real orden, inserta en el *Boletín oficial* número 136, correspondiente al 12 de Noviembre de 1926; advirtiéndole que todo apéndice que no haya tenido entrada en esta oficina en el plazo señalado, será devuelto, dejando de surtir sus efectos en el repartimiento del año 1931; imponiendo además la multa de 50 a 500 pesetas a los Ayuntamientos o Juntas periciales que dejaren incumplida cualquiera de las preinsertas instrucciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en este caso procedan. Los Ayuntamientos que no hayan tenido alteración en su riqueza rústica, harán constar este extremo por medio de certificación que remitirán con el acta de recuento dentro del plazo anteriormente citado.

8.<sup>a</sup> Los expresados apéndices y sus copias, actas de recuento y certificaciones se reintegrarán con timbres móviles o pólizas, a razón de 15 céntimos por pliego o fracción, y en los extendidos a máquina, el reintegro será de 15 céntimos por cada hoja, conforme dispone la ley del Timbre.

9.<sup>a</sup> Serán responsables subsidiariamente los Ayuntamientos y Juntas periciales de las cantidades que se defrauden a la Hacienda, por incluir en dichos documentos, de igual forma que

las variaciones debidamente justificadas, otras que no lo estuvieren, por no acreditarse en todas las transmisiones de dominio el pago o exención del mencionado impuesto, siendo devueltos los apéndices de referencia, que no se ajusten en un todo a las anteriores indicaciones.

Espera confiadamente esta Administración que los Ayuntamientos y Juntas periciales adoptarán las medidas oportunas, a fin de que los aludidos documentos se formen con la exactitud que se recomienda para evitar los perjuicios consiguientes a los interesados y las responsabilidades que en otro caso habrían de incurrir dichas Corporaciones.

Soria 31 de Marzo de 1930.—El Administrador de Rentas públicas P. S., Juan Marco.

## Juzgados de primera instancia

### SORIA

Salguero Canales, Francisco; de 30 años de edad, hijo de Juan y Manuela, natural de Villar del Río, conductor de automóviles, domiciliado últimamente en Madrid, calle Hermosilla, número 52, procesado por el delito de tenencia ilícita de armas, en la causa núm. 68 de 1929, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad, para ingresar en la prisión del partido, decretada en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Soria 9 de Abril de 1930.—El Juez de instrucción, José M.<sup>a</sup> Fresneda.—El Secretario, Daniel Arnal.

### MEDINACELI

D. Alfonso Bernaldez Avila, Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de esta villa y su partido,

En méritos de autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Antonio Ramirez de Mingo, en nombre de D. Florentino Pastora Paredes, vecino de Retortillo, contra D. Consorcio de Diego, sobre pago de 8.500 pesetas, se sacan a pública y primera subasta por término de veinte días, por el tipo de su tasación, las siguientes fincas, radicantes en los términos que se expresan:

*Fincas sitas en el término de Alpanseque*

(Conclusión.)

Otra de segunda en Carrarreyes; linda N., camino; E., Timoteo Campos; S., Pedro Jarabo, y O., Manuel Pastora; cabe una fanega y 7 celemines, o 35 áreas y 38 centiáreas; en 100 pesetas.

Mitad de otra de segunda en Haza de la Yegua; linda N., Benito Casado; E., Julián de Die-

go; S., Eugenio Aguagil, y O., capellania de Brias; cabe una fanega y 6 cuartillos, ó 25 áreas y 15 centiáreas; en 120 pesetas.

Mitad de otra de tercera en la Lastra; linda N., Romualdo Torrubiano; E., liego; S. Julián de Diego, y O., liego; cabe 9 celemines, ó 16 áreas y 74 centiáreas; en 60 pesetas.

Otra de segunda en el prado de la fuente Gutiérrez; linda N., arroyo; E., Silverio Azagra; S., Vicente Antón, y O., Marcos Casado; cabe 7 celemines, ó 13 áreas y 3 centiáreas; en 60 pesetas.

Otra de tercera en las Llantas; linda N., Montenegro; E., senda; S., Ildefonso Casado, y O., Mateo Ranz; cabe 2 fanegas, ó 44 áreas y 72 centiáreas; en 160 pesetas.

Otra de segunda en las Peñuelas; linda N. y E., Lucas del Olmo, y S. y O., acequia; cabe 5 celemines, ó 9 áreas y 30 centiáreas; en 40 pesetas.

Otra de segunda en las Morenas; linda N., ribazo; E., Feliciano Paredes; S., arroyo, y O., Romualdo Torrubiano; cabe 9 celemines, ó 16 áreas y 74 centiáreas; en 60 pesetas.

Otra de segunda y tercera en la viña del Abad; linda N. y E., Montenegro; S., Mariano Olmo, y O., Gregorio Torrubiano; cabe 6 celemines, u 11 áreas y 18 centiáreas; en 50 pesetas.

Mitad de otra de tercera en la Carrascosa; linda N., erial; E., Juan Calces; S., Apolinar Olmo, y O., Julián de Diego; cabe 4 fanegas, u 89 áreas y 44 centiáreas; en 170 pesetas.

Otra de segunda y tercera en la senda Valdeañor; linda N., erial; E., Mateo Ranz; S., Restituto Castillo, y O., Martín Casado; cabe una fanega, ó 22 áreas y 36 centiáreas; en 100 pesetas.

Otra de tercera en el alto del Portillo; linda N., dicho alto; S., Julián del Olmo, y E. y O., erial; cabe 6 celemines, u 11 áreas y 18 centiáreas; en 140 pesetas.

Otra de tercera en la Cabriza; linda N., Narciso Castillo; E., erial; S., Esteban Ranz, y O., monjas de Sigüenza; cabe 3 fanegas y 6 celemines, ó 78 áreas y 26 centiáreas; en 80 pesetas.

Otra de tercera encima de los Calzadizos; linda N., Vicente Morato; E., Faustino Casado; S., Pedro Pastora, y O., ribazo; cabe 6 celemines, u 11 áreas y 18 centiáreas; en 40 pesetas.

Otra de tercera en el corral de Blas; linda N., Arcadio Paredes; E., Esteban Ranz; S., Salustiano Iglesias, y O., Francisco Ranz; cabe una fanega y 4 celemines, ó 29 áreas y 80 centiáreas; en 80 pesetas.

Otra de tercera en el Canto Paredes; linda N., la dehesa; E., capellania de Brias; S., camino de Pinilla, y O., Timoteo Barca; cabe una fa-

nega y 6 celemines, ó 36 áreas y 54 centiáreas; en 100 pesetas.

Otra de tercera en el alto de las Olgueras; linda N., Silvestre Ranz; E., Narciso Mingo; S., José Gamboa, y O., Silvestre Ranz; cabe 6 celemines, ó 9 áreas y 18 centiáreas; en 40 pesetas.

Otra de tercera en el camino de los Rebollares; linda N., camino; E., Jacinto Negro, y S. y O., Silvestre Azagra; cabe una fanega y 4 celemines, ó 29 áreas y 80 centiáreas; en 120 pesetas.

Otra de tercera en Rendiglesia; linda N., Bernardo Montenegro; E., camino; S., Juan Salas, y O., erial; cabe una fanega y 3 celemines, ó 27 áreas y 95 centiáreas; en 100 pesetas.

Otra de tercera en la senda de la taina de Martín Polo; linda N., camino de Pinilla; E. y S., erial, y O., Apolinar Olmo; cabe una fanega y 2 celemines, ó 26 áreas y 8 centiáreas; en 120 pesetas.

Otra de tercera en el camino Salinero; linda N., senda; E., Azagra; S., Sebastián Negro, y O., Sotero Mingo; cabe 7 celemines, ó 13 áreas y 3 centiáreas; en 40 pesetas.

Otra de segunda y tercera en Carrapinilla; linda N., camino; E., Marcos Casado; S., Manuel Pastora, y O., Mariano; cabe una fanega y 3 celemines, ó 27 áreas y 95 centiáreas; en 100 pesetas.

Otra de tercera junto a la caseta del Caminero; linda N., Feliciano Paredes; E., José Gamboa; S., Valeriano Cabrerizo, y O., Venancio Iglesias; cabe 8 celemines, ó 14 áreas y 88 centiáreas; en 40 pesetas.

Otra de tercera en los Pellejeros; linda N., Blas Ranz; E. y O., erial, y S., Juan Olmo; cabe una fanega y 2 celemines, ó 26 áreas y 8 centiáreas; en 80 pesetas.

Otra de tercera en id.; linda N.; término de Fuentegelmes; E. y O., erial, y S., Antonio Casado; cabe 6 celemines, u 11 áreas y 18 centiáreas; en 40 pesetas.

Otra de tercera en el Quemadal; linda N., Juan Casado; E., Gregorio Ranz; S., Manuel Rello, y O., Justo Caballero; cabe una fanega y 10 celemines, ó 40 áreas y 96 centiáreas; en 120 pesetas.

Otra de tercera en los Aroturos; linda N., Manuel Paredes; E., Montenegro; S., capellania de Brias, y O., Julián Cabrerizo; cabe 2 fanegas y 4 celemines, ó 52 áreas y 16 centiáreas; en 240 pesetas.

Mitad de otra de primera en el Tejar; linda N., la carretera; E., Félix Riosalido; S., Paula Olmo, y O., Julián de Diego; cabe 9 celemines, ó 16 áreas y 77 centiáreas; en 195 pesetas.

Otra de segunda en las Navas; linda N., arroyo; E., Eugenio Aguil; S., Jacinto Negrero, y O., Pedro Jarabo; cabe 2 fanegas y 6 celemines, ó 55 áreas y 90 centiáreas; en 180 pesetas.

Mitad del prado llamado de Fuentes, de primera cercado de piedra seca en el Tejar; linda N., Félix Ranz; E., Juan Casado; S., la Hacienda, y O., Julián de Diego; cabe una fanega y 2 celemines y medio, ó 27 áreas y 11 centiáreas; en 145 pesetas.

Mitad de un huerto de secano de segunda cercado de pared seca con dos chozos en Carrablanga; linda N., callejuela; E., calle; S., Julián de Diego, y O., Pía Ranz; cabe medio celemin, ó 93 centiáreas; en 10 pesetas.

Total valor de las fincas, 15.357'25 pesetas.

Por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día 6 de Mayo próximo a las dos de su tarde, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirve de base para la subasta; que para tomar parte en ésta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas, y que no se han suplido títulos de propiedad, que serán de cuenta del rematante.

Dado en Medinaceli a 18 de Marzo de 1930.—  
Alfonso Bernaldez.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Luis Trense.—Cirilo Ramos

## Ayuntamientos

### SORIA

Transcurrido el plazo de cinco días marcado en los anuncios publicados, sin haberse producido reclamación alguna contra la subasta de productos maderables y leñosos del segundo decenio de ordenación del monte Rivacho, perteneciente a Soria y su Tierra, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento, se anuncia la subasta de dichos aprovechamientos bajo el tipo de 169 365'15 pesetas.

Los aprovechamientos se ajustarán a las condiciones técnicas que se hallan de manifiesto en el Distrito forestal y a las económicas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y la Mancomunidad de los 150 pueblos, las cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, de diez a una, los días laborables, hasta el día de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales, a las doce en punto de la mañana del día que corresponda, transcurridos veinte hábiles desde el día siguiente a la inser-

ción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, o en el inmediato siguiente en el caso de que fuera festivo, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo de la Comisión municipal permanente y de una representación de la Mancomunidad de los 150 pueblos, ateniéndose en todo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios municipales, de 2 de Julio de 1924.

Será obligación del rematante el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse el pago del retiro obrero obligatorio.

Igualmente será de cuenta del contratista el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones, a cuyo fin, para poder optar a la subasta los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100, importante 8.468'25 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en efectivo metálico o en cualquiera otro de los medios que indica el citado reglamento de 2 de Julio referido.

El rematante queda obligado a elevar este depósito, como fianza, al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicado el aprovechamiento, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, comenzando los aprovechamientos con arreglo a las condiciones facultativas.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique el anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que haya de verificarse la licitación, durante las horas de diez a doce de la mañana todos los días laborables en la Secretaría municipal.

La proposición se hará en papel del Estado de la clase sexta, de 3'60 pesetas, y reintegrada con el timbre municipal de una peseta.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Secretario de la Corporación, o el que haga sus veces.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de productos maderables y leñosos del segundo decenio de ordenación del monte Rivacho, perteneciente a Soria y su Tierra.

Se redactará la proposición, necesariamente en la siguiente forma:

Don ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., de la clase ..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica-

cación en pública subasta del aprovechamiento de productos maderables y leñosos del segundo decenio de ordenación del monte Rivacho, perteneciente a Soria y los 150 pueblos de su Tierra, se compromete a su adquisición, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado: advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Soria 2 de Abril de 1930.—El Alcalde, José Ropero.

(Publicado en la *Gaceta* del día 9 de Abril.)

### RETORTILLO DE SORIA

Para su provisión en propiedad se anuncian vacantes las plazas de Practicante y Matrona titulares de este patido, con el haber anual de 446 pesetas cada una, pagadas de los respectivos presupuestos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales, presentarán sus instancias en forma legal a esta Alcaldía en el plazo de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Retortillo de Soria 7 de Abril de 1930.—El Alcalde, Lucio de Castro.

### BOROBIA

Para ser provistas en propiedad, se anuncian a concurso por término de 30 días, las plazas de Practicante y Matrona titulares de este municipio, dotadas cada una con el haber anual de 450 pesetas, que corresponde según las disposiciones vigentes, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las condiciones legales para el desempeño de tales cargos, lo solicitarán dentro del plazo señalado a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Borobia 3 de Abril de 1930.—El Alcalde, Evaristo Modrego.

### Altas y bajas.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria, en el próximo año de

1931, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Mayo siguiente, a los efectos de reclamación.

### Pueblos que se citan.

Soliedra.	Fuencaliente de Medina.
La Cuenca.	Aldealafuente.
Blocona.	Bretún
Romanillos de Medina.	Valtueña.
Yelo.	Almaluez.
Barcones.	Vinuesa.
Cidones.	Calderuela.
Cihuela.	Morcuera.
Fuentearmegil.	Nafria de Ucero.
Valdeavellano de Tera.	Arcos de Jalón.
Carabantes.	Deza.
Conquezueta.	Quintanilla de 3 Barrios
Paones.	La Mallona.
Esteras de Soria.	Velilla de Medina.
Cabreriza.	

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

### Reparto de utilidades

Castilruiz.	Soto de San Esteban.
Carabantes.	Velilla de Medina.

### Transferencias de crédito

Almazán.

### Proyecto de presupuesto ordinario para 1930

Santa María de las Hoyas.

### Cuentas municipales

Morón de Almazán, ejercicio de 1929.